



AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

En Hermosillo, Sonora, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, hora y día fijados para la celebración de la audiencia constitucional, estando en audiencia pública de derecho **Ramón Sotelo Rincón**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, asistido de **Jesús Efrén Ibarra Othón**, secretario con quien actúa, declara abierta la audiencia sin la asistencia de las partes.

Acto seguido, el secretario hace relación de las constancias que existen en autos, entre la que se encuentra escrito inicial de demanda e informe justificado; asimismo, certifica que no existe promoción pendiente de acordar.

Abierto el período de pruebas, el secretario certifica que la parte quejosa y las autoridades dependientes del instituto responsable exhibieron **documentales**, las cuales existen agregadas en autos. **El Juez acuerda:** con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por exhibidas, admitidas y desahogadas, en virtud a su propia naturaleza las pruebas **documentales** mencionadas.

Cerrado el período de pruebas y abierto el de alegatos, el secretario certifica que ninguna de las partes los formuló. **El Juez acuerda:** Téngase por realizada la certificación que antecede y por precluido el derecho de las partes para formular alegatos.

Con lo anterior concluye la audiencia en las etapas de pruebas y alegatos y se levanta la presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO. Certeza de los actos reclamados.

Son ciertos los actos reclamados, pues así lo manifestó el Jefe de la Unidad Jurídica del instituto responsable al rendir su informe justificado; lo que se corrobora con la documental que exhibió la parte quejosa relativa al recibo de pago del mes de julio de dos mil veintiséis, donde se aprecia el descuento realizado.

TERCERO. Causas de improcedencia. Las autoridades responsables refieren que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 61 de la Ley de Amparo, relativa al consentimiento tácito.

La actualización de esa causa la hacen derivar de la circunstancia de que la parte quejosa tuvo conocimiento de la aplicación del descuento a su pensión desde que recibió el dictamen en el cual le fue concedida su pensión y el primer importe de ésta.

**Es infundado el motivo de improcedencia
invocado.**

Es así, pues en el presente juicio lo que reclama es el descuento practicado en **julio de dos mil veintiséis** bajo la clave “402” o “**25**”, por concepto de servicio médico, sobre la pensión mensual que se le paga a la parte quejosa, así como los subsecuentes descuentos por tal concepto.

Por tanto, si la inconforme presentó la demanda de amparo en **nueve de julio de dos mil veintiséis**, y de los antecedentes relatados por la parte promovente bajo protesta de decir verdad, afirmó tener conocimiento de ello el **seis de julio del citado año**,

JESUS EFREN IBARRA OTHON
706a6620636a663300000000000000000014b5f
24/04/29 22:06:59

sas de
 udio de
 s valer
 onstitu
 ción he
 dencia
 oversia
 e dere
 dades r
 de dos
 ico, sob
 no los
 su fun
 la Ley

2016¹ su
ceta del S

UNICIPIOS
LA OBLIC
UBRIR UN



Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el **descuento del siete por ciento a los pensionados o pensionistas**, como cuota del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad (**servicio médico**), en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, **vulnera el derecho a la seguridad social**.

Esto, en virtud de que dicha norma local, conforme al criterio del Alto Tribunal, establece una medida contraria a los derechos a la igualdad y no discriminación, reconocidos en el artículo 1o., y a la seguridad social, previsto en los artículos 116, fracción VI y 123, apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, de la Constitución Federal, **al no estar constitucionalmente permitidos los descuentos a los pensionados** para contribuir a las prestaciones de seguridad social, a las cuales ya cotizaron como trabajadores en activo, por lo que debe cesar su aplicación por parte de la autoridad administrativa.

FEDERAL. El artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, transgrede los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que vulnera el derecho de igualdad en materia de seguridad social y los principios de previsión social y equidad, al obligar a los pensionados y pensionistas, al igual que a los trabajadores en activo, a aportar un porcentaje de sus respectivas percepciones a efecto de cubrir el monto de las prestaciones establecidas en la referida ley y los gastos de administración correspondientes, toda vez que la obligación se impone a categorías de trabajadores diversas, cuyas características y prerrogativas son distintas pues, a diferencia de los pensionados y pensionistas, los trabajadores en activo perciben un salario y poseen determinadas expectativas de derecho, entre las cuales se encuentra la jubilación, mientras que el ingreso del pensionado depende de lo fijado por la ley y de los índices establecidos para su actualización, sin que subsistan los elementos que componen una relación de trabajo subordinada. Es así que al desvirtuar el carácter solidario del sistema de retiro, además de vulnerar el derecho de igualdad, la referida obligación resulta contraria a la racionalidad del propio sistema.

tribunal
ra del Q
cial de la
mil veint
CUOTA
OFESIO
PENSI
EN EL
DEL IN
SOCIA
ADO
SEGUR
RUDENC

stir juris
artículo 2
icios S
ora, el c
r la aqu
segurida
nstitucio
amparo

ce exte
or dicho
s recla
sta en
jurídica
a señala

stir juris
artículo 2
icios S
ora, el c
r la aqu
segurida
nstitucio
amparo

sta en
jurídica
a señala



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161499695_0181000042154813003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JESUS EFREN IBARRA OTHON		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4b.5b		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:36:11 - 22/07/26 14:36:11		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	44 73 c4 7f 34 0c b5 0d e5 dc 28 58 10 cf e7 e0 72 84 10 94 60 d5 91 df ce a1 57 ee f1 91 5d 30 9b 65 18 6e 67 76 ca 84 3d 99 9a 75 0c 40 11 85 b1 e8 5d 78 77 92 8a 60 2f d4 60 a8 02 4b 82 ef 39 41 ad 7a 74 69 62 2f f6 d7 c9 3c 07 29 a0 2a 38 78 b8 ae 47 9c da d8 ab 43 6e 51 1a 52 05 e2 c1 82 e6 52 78 67 fe 9e 78 13 3b 2e 75 36 8a 15 8b 40 98 80 fa ee c9 1e d7 0e 75 b7 32 b0 6e 93 87 f3 51 ef b0 84 36 cb 0d 4f 81 fc d0 a4 43 6a 36 b1 e8 7e f6 6f f4 1c 83 6f 54 04 f1 f7 db 7e db 06 3c 8b 1c 9b a4 68 2d b8 34 4c b0 15 5a 13 17 0c 7d 65 e1 dd c1 ac ac d9 1f c5 86 6d 34 15 80 ab 2a 5b 58 98 ef 67 c5 6e 46 f1 1b ed b8 a5 33 28 ed 31 64 68 ed ba a8 e6 28 f0 4c b7 db fe 44 3a 66 c3 a9 e8 5a 6c 33 d6 cd db b9 10 65 00 d5 04 72 0c 41 bd 4d d6 8a 05 d9 90 11 a7 f3 96 d5 b6 a0 a3 27 2e 40 b1 db 6b 1e 10 82 f0 ee 5e 0a 2b 7e d2 83 a4 39 88 ff f8 ee 86 52 c4 08 d0 19 14 31 7a 87 cd 2e 6a ac a0 c1 bb 60 54 b4 a6 bc 1a 2b 8e dd ef 9d 2c 89 b7 9b a9 1c b5 d0 55 1b 06 4a f1 9f dd 94 64 14 af 8b 1f 29 cd a9 e4 48 d6 1a 0f 9e 71 3b 19 51 ea 18 45 6c 2c 81 f2 19 e9 9d dd 42 92 7f 25 24 e9 5b ee 26 70 39 ab 52 83 09 d6 12 8d 31 0e 8c bb bf 29 87 cb 68 72			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:36:11 - 22/07/26 14:36:11			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4b.5b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:36:12 - 22/07/26 14:36:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184409319			
Datos estampillados:	b7+psl1MgkibjVfslrIkcUbRF0=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RAMON SOTELO RINCON		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6f.0f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:41:36 - 22/07/26 15:41:36		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5e 22 ad 48 39 4d ff 05 ec 62 72 d2 62 11 bd 7e 4b 35 12 b9 21 e9 98 6e 3d ef 4e 54 a7 a5 4c d0 52 5c 5c fa a2 cf 5e d3 ee 68 6a f1 fa 38 d0 bd ed 52 7d d4 41 5b b9 5a 5a 77 99 96 5d 4c 38 d2 d6 eb 0b 94 bc e7 4c 21 0c c2 ac 3d 4c 91 d9 ae df fb 76 d5 e9 e0 bb 6b 71 dd 42 fd 6b 7a 4e cb 0b 75 4b 9a 76 9f 5c d0 b8 1f d8 37 0b cb 25 61 02 28 be 94 8e 50 ee d1 b4 8c d3 d9 62 d7 99 b9 5c e2 6a 50 b3 6e 51 29 24 21 d5 52 2a ab a7 13 51 b6 c0 42 cd f8 d8 7b b5 fe 6b 86 c9 cc 22 cc b4 39 53 ba 5d 5d 53 9f ee fc a1 62 68 ca b8 d7 1c 7b 95 b9 06 ec 21 eb 19 7b 4e 2c 75 c7 ad 24 29 9a 40 44 d7 fa f8 eb 10 cf e2 19 97 81 0f ef a5 89 42 a1 f7 c4 52 32 20 57 2c 39 d4 b4 a5 4d 2d f3 e2 c2 c5 bd 69 92 e0 c2 67 2b 31 85 70 cb 44 ad f4 05 45 73 a2 3d 3f ae 6a d0 11 34 cd 85 2c 8c 8f 36 b4 b0 0c 5d 48 f9 7d db b8 63 f0 3e 0e 92 40 ef 02 38 3d a3 2b df d9 83 65 4a e4 3e 42 e3 fc c5 49 90 4b 5b 77 51 00 45 b9 33 46 68 fe 4e 42 35 3d 7d 41 20 92 55 85 4c 80 51 bc a0 44 3c ff 49 e0 4b 62 3e b4 d8 c4 b0 b2 e3 04 c9 ac 80 3b 05 07 4b 6a 9b 7e c4 83 5e a2 1f ce b2 5c e9 87 fd 74 30 5a 57 57 8f 83 f0 f9 48 7f b8 23 34 16 8a b7 c1 c5 34 34 cc a0 d8 65 97 e1 78			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:41:36 - 22/07/26 15:41:36			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6f.0f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:41:36 - 22/07/26 15:41:36			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184444955			
Datos estampillados:	Tjyqj9ikcU69W+Ry1Tg+4YxGPYw=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jesús Efrén Ibarra Othón, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.